CG847/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL C. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA DIPUTADO FEDERAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/130/2008 Y SU ACUMULADO SCG/QCG/161/2008

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTO para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDOS

Por cuestión de método, el tratamiento de los expedientes al rubro citados será en una primera etapa de forma independiente, abordándose lo relativo a las diligencias ordenadas por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como la actividad procesal de las partes durante la etapa de substanciación. Posteriormente, se esbozará lo relativo a la acumulación de los mismos.

A) EXPEDIENTE: SCG/QCG/130/2008

I. Con fecha dieciocho de junio de dos mil ocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número V.E/261/08, signado por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Durango, mediante el cual remite acta circunstanciada levantada con motivo de la verificación en prensa de propaganda personalizada de servidores públicos, anexándose un ejemplar del periódico "El Sol de Durango" de fecha quince de junio del año en curso, sección "Nacional Internacional". El acta de referencia medularmente expresa:

"... En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las dieciséis horas del día dieciséis de junio de dos mil ocho, se reunieron en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, sito en la calle Dr. Atl no. 60 zona centro, los ciudadanos:-----Leonardo Méndez Márquez.-----Vocal Eiecutivo ------Lilia Beatriz Sandoval Villarreal.-----Vocal Secretario -----Ello con la finalidad de realizar la diligencia de verificación conforme al punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, y que se practica con el objeto de hacer constar la existencia de propaganda presuntamente conculcatoria de la disposición reglamentaria antes aludida, material del que se tuvo conocimiento con motivo de una revisión a la emisión dominical del día quince de junio de dos mil ocho del periódico "El Sol de Durango", actividad que se realiza como parte de las acciones emprendidas por la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango para dar cumplimiento al acuerdo de referencia. Así las cosas en la página "11/B" de la sección "Nacional Internacional" correspondiente a la emisión del día domingo quince de junio de dos mil ocho del diario de referencia. aparece una inserción impresa de veintiséis centímetros con tres milímetros de largo por catorce centímetros con cuatro milímetros de ancho, cuvo contenido se describe a continuación: Cuenta con fondo en color verde y en la parte superior derecha de la inserción se encuentra la figura de un hombre tomando por el hombro con su mano derecha a un niño que se encuentra a su izquierda, ambos de espaldas y cuyas sombras se reflejan en la base de sus figuras; a la izquierda dicha imagen y que corresponde a la parte superior izquierda de la inserción aparece la siguiente frase en letras de color verde: "La meior herencia que un hombre puede dejar a sus hijos es una mente equilibrada y fortalecida, un carácter firme y a la par benévolo que aliente y enaltezca a cuantos con él se relacionen.", al centro de la inserción, con tendencia hacia la parte superior, se encuentra la siguiente frase. "¡Feliz día del Padre!" y debajo de esta frase lo siguiente: "Enrique Benitez y Familia", debajo de estas frases, se encuentra la imagen de un apersona de sexo masculino que viste de camisa de color azul, a su izquierda la imagen de un niño con camisa de color blanca con azul a cuadros; detrás de las personas se aprecian una serie de franjas horizontales de color verde que cruzan de izquierda a derecha, con tendencia hacia la parte superior; debajo de las personas descritas, se observan tres franjas de color verde (superior), blanca (central) y roja (inferior) que cruzan de manera ondulada de izquierda a derecha; en la parte inferior izquierda de la inserción se localiza un logotipo circular que cuenta con dos franjas circulares, una en color verde (parte superior del logotipo), y otra en

color rojo (en la parte inferior del logotipo), al centro de dicho logotipo se encuentra el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte superior tiene la leyenda "CAMARA (sic) DE DIPUTADOS" y en la parte inferior tiene la leyenda "LX LEGISLATURA", ambas leyendas con letras en color negro; en la parte central inferior de la inserción se encuentran las siguiente frases con letras en color café: "ENRIQUE BENITEZ (sic) OJEDA" donde la palabra "BENITEZ" (sic) es mas grande que las demás y debajo de dicha frase la siguiente "DIPUTADO FEDERAL". Por último, en la parte inferior derecha de la inserción se ubica un logotipo cuadrado que cuenta con un circulo interior que para su descripción se divide en tres franjas verticales; la primera de izquierda a derecha cuenta con un contorno gris en lo que corresponde a la parte cuadrada y verde en lo que corresponde a la parte izquierda del circulo, con la letra "P" de color blanca en el centro, la franja central del circulo en color blanco y con la letra "R" en la parte superior central de color negro; la franja derecha del logotipo con un contorno gris en lo que corresponde a la parte cuadrada y roja en lo que corresponde a la parte derecha del circulo, con la letra "I", en color blanca en la parte central y debajo de dicho logotipo, en letras de color gris la siguiente frase: "DISTRITO 01", Lo Anterior se refleja en la página 11/B de la sección "Nacional Internacional" de la emisión del periódico que se ha dejado de manifiesto y que se acompaña como ANEXO ÚNICO. (Se acompaña la sección completa) -----

No habiendo más que hacer constar, siendo las diecisiete horas del día de su inicio se da por concluida la presente acta, constando de dos fojas útiles.----"

El Funcionario anexó lo siguiente:

- 1.- La sección de Nacional-Internacional del periódico "El Sol de Durango" de fecha Domingo quince de junio del dos mil ocho.
- II. El veinticuatro de junio de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, con fundamento en lo previsto en los artículos en los preceptos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafos 7, 8, incisos a), c) y d); 364, párrafo 1; 365, párrafos 1, 2, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; y 7 del Reglamento de este Instituto en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, dictó acuerdo por el cual se consideró

que se desprendía la posible transgresión de los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, inciso d) del código en comento; así como de los diversos numerales 2 y 3 del Reglamento en cita, y toda vez que se reunían las formalidades exigidas por el código de la materia para su admisión, por lo que se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del citado código comicial federal, en contra del Diputado Federal Enrique Benítez Ojeda, al cual se le asignó el número de expediente SCG/QCG/130/2008; por lo anterior, se mandó emplazar al denunciado, para que en el término de ley formulara su contestación respecto a la irregularidades imputadas en su contra. De igual forma se ordenó en el acuerdo de referencia, requerirla para que informara lo siguiente: a) si ordenó contratar el espacio para publicar la propaganda materia de estudio de la presente causa; b) Proporcionara copias del contrato y factura por la que formalizó la publicación de mérito e indicare cual fue el origen de los recursos económicos destinados para ello; c) Precisara si consintió que en la propaganda fuesen incluidos su imagen, su nombre, así como los emblemas de la Cámara de Diputados y del Partido de la Revolución Institucional y en caso de ser negativa su respuesta que expresara las acciones que fueron desplegadas por el uso de su imagen y nombre; de igual forma en el acuerdo de referencia se ordenó requerir al periódico "El Sol de Durango" para que por conducto de su representante legal proporcionara: a) El nombre de la persona física o razón o denominación social de la persona moral que contrato con ese diario la publicación del anuncio materia del expediente; b) Proporcionara las copias del contrato y factura atinentes para la publicación del mencionado desplegado.

- III. Mediante oficio SCG/1585/2008 signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, se emplazó al Diputado Federal Enrique Benítez Ojeda, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero del presente año, notificándosele el acuerdo de fecha veinticuatro de junio del año en curso; dicha notificación se realizó el primero de agosto del presente año.
- IV. Mediante oficio SCG/1586/2008 signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, se notificó al Representante Legal del periódico "El Sol de Durango" el acuerdo de fecha veinticuatro de junio del año en curso, con la

finalidad de que proporcionara el nombre de la persona física o razón o denominación social de la persona moral que contrato con ese diario la publicación del anuncio materia del presente expediente y remitiera las copias del contrato y factura para la publicación del mencionado desplegado. Dicha notificación se realizó el ocho de agosto del presente año.

- V. Mediante oficio DJ/1020/2008 de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, se solicitó apoyo al Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Durango, para que notificara al representante Legal del Periódico "El Sol de Durango" el acuerdo de fecha veinticuatro de junio del año en curso.

 VI. Con fecha ocho de agosto de dos mil ocho se presentó en la Secretaría
- **VI.** Con fecha ocho de agosto de dos mil ocho se presentó en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, Coordinador de la Diputación Federal por el estado de Durango, y por el cual manifiesta lo siguiente:
 - "... En atención a su oficio número SCG/1585/2008 de fecha 24 de junio de 2008, mismo que se me notificó el día primero de agosto del presente año, oficio mediante el cual se me requiere para que dentro del término de cinco días hábiles proporcione la información que se me solicita y ofrezca pruebas, por lo que por encontrarme dentro del término concedido para tal efecto, doy contestación a la información solicitada, en los siguientes términos:
 - a) Si ordenó contratar espacio para publicar la propaganda materia de estudio en la presente causa.

Respuesta: Si,(sic) efectivamente el suscrito contrate (sic) un espacio en el periódico "El Sol de Durango", para efecto de publicar un desplegado, mismo que salió publicado el día 15 de junio de 2008.

b) Proporciones copias del contrato y factura atinentes a través de los cuales se formalizó la publicación en mérito, debiendo indicar cual es el origen de los recursos económicos erogados para ello.

Respuesta: no tengo contrato ni factura, pues aún no pago el importe de la publicación, y en relación a los recursos económicos con los que se pagará dicha publicación manifiesto que son de mi propio peculio.

c) Precise si consintió que en la presunta propaganda fuesen incluidos su imagen, su nombre, así como los emblemas de

la Cámara de Diputados y del Partido Revolucionario Institucional, expresando en su caso, el motivo por el cual ello ocurrió.

Respuesta: Sí, el suscrito consentí que en dicho desplegado fuesen incluidos mi imagen, nombre, así como los emblemas de la Cámara de Diputados y del Partido Revolucionario Institucional, ello con el fin de mandar un mensaje a mis representados.

d) En caso de ser negativa la respuesta anterior, manifieste las acciones que fueron desplegadas por el uso de su imagen y nombre en el material aludido.

Respuesta: Ninguna acción.

e) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones.

Respuesta: La razón de mi dicho la fundo en que el suscrito de manera personal solicite (sic) la publicación en cuestión y pretendo pagar el importe de la misma con recursos propios.

Manifestando que no tiene dicha publicación la intención de promover mi imagen en procesos democráticos o electorales, <u>no existiendo ningún proceso electoral en la fecha de publicación</u> y toda vez que en 2009, se renovará la Cámara de Diputados, proceso que es el inmediato a seguir, no puede participar en forma alguna en virtud de que actualmente tengo el cargo de Diputado Federal propietario existiendo la posibilidad de reelección no puedo participar en el proceso electoral de 2009, luego entonces, la publicación de mi imagen en el anuncio del periódico no tiene tintes ni la intención de promoverme para efectos electorales.

PRUEBAS

No ofrezco ninguna prueba, toda vez que no tengo documentales como contrato y factura de publicación..."

VII. Con fecha once de agosto de dos mil ocho se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, oficio número V.E/309/08, signado por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Durango, mediante el cual remite el acuse de notificación debidamente ante "El Sol de Durango".

B) EXPEDIENTE: SCG/QCG/161/2008

VIII. Con fecha diez de julio de dos mil ocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número V.E/288/08, signado por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Durango, mediante el cual remite acta circunstanciada levantada con motivo de la verificación en prensa de propaganda personalizada de servidores públicos, anexándose un ejemplar del periódico "El Siglo de Durango" de fecha ocho de julio del año en curso, sección "H". El acta de referencia medularmente expresa:

"... En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las doce horas del día ocho de julio de dos mil ocho, se reunieron en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, sito en la calle Dr. Atl no. 60 zona centro, los ciudadanos:-----Leonardo Méndez Márquez.-----Vocal Ejecutivo ------Lilia Beatriz Sandoval Villarreal.-----Vocal Secretario -----Ello con la finalidad de realizar la diligencia de verificación conforme al punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, y que se practica con el objeto de hacer constar la existencia de propaganda presuntamente conculcatoria de la disposición reglamentaria antes aludida, material del que se tuvo conocimiento con motivo de una revisión a la emisión del día martes ocho de julio de dos mil ocho del periódico "El Siglo de Durango", actividad que se realiza como parte de las acciones emprendidas por la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango para dar cumplimiento al acuerdo de referencia. Así las cosas en la página "H8" de la sección "H" correspondiente a la emisión del día martes ocho de julio de dos mil ocho del diario de referencia, aparece una inserción impresa de catorce centímetros con dos milímetros de largo por doce centímetros con cinco milímetros de ancho, cuyo contenido se describe a continuación: la totalidad de la inserción es en blanco y negro con escala de grises en diversos matices, cuenta con fondo blanco y en la parte derecha de la inserción se encuentra la figura de una persona de sexo masculino; a la derecha de dicha imagen y que corresponde a la parte derecha de la inserción aparece lo siguiente: "Hago extensa mi más cordial Felicitación para EL SIGLO DE DURANGO Por su aniversario número 15 Y mi reconocimiento a todas y cada una de las personas que hacen posible este periódico; el que diariamente mantiene informado a Durango."; en la parte inferior de la inserción, se observan tres franjas que cruzan de manera ondulada de izquierda a derecha; en

la parte inferior izquierda de la inserción y debajo de las tres franjas mencionadas, se localiza un logotipo circular que cuenta con dos franjas circulares, al centro de dicho logotipo se encuentra el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte superior tiene la leyenda "CAMARA (sic) DE DIPUTADOS" y en la parte inferior tiene la leyenda "LX LEGISLATURA"; en la parte central inferior de la inserción por debajo de las tres franjas citadas, se encuentran las siguiente frases: "ENRIQUE BENITEZ (sic) OJEDA" donde la palabra "BENITEZ" (sic) es mas grande que las demás y debajo de dicha frase la siguiente "DIPUTADO FEDERAL"; por último, en la parte inferior derecha de la inserción, por debajo de las tres franjas citadas, se ubica un logotipo cuadrado que cuenta con un circulo interior que para su descripción se divide en tres franjas verticales; la primera de izquierda a derecha cuenta con un contorno cuadrado y en lo que corresponde a la parte izquierda del circulo, con la letra "P", la franja central del circulo aparece la letra "R", la franja derecha del logotipo con un contorno cuadrado y al interior de lo que corresponde a la parte derecha del circulo, aparece la letra "I" Lo Anterior se refleja en la página "H8" de la sección "H" de la emisión del periódico "el Siglo de Durango" del día martes ocho de julio de 2008 se acompaña como ANEXO ÚNICO. (Se acompaña la sección completa) -

No habiendo más que hacer constar, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su inicio se da por concluida la presente acta, constando de dos fojas útiles.-----

IX. El once de julio de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Conseio General de este Instituto. Licenciado Edmundo Jacobo Molina, con fundamento en lo previsto en los artículos en los preceptos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafos 7, 8, incisos a), c) y d); 364, párrafo 1; 365, párrafos 1, 2, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; y 7 del Reglamento de este Instituto en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, dictó acuerdo por el cual se consideró que se desprendía la posible transgresión de los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, inciso d) del código en comento; así como de los diversos numerales 2 y 3 del Reglamento en cita, y toda vez que se reunían las formalidades exigidas por el código de la materia para su admisión, por lo que se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del citado código comicial federal, en contra del Diputado Federal Enrique Benítez Ojeda, al cual se le asignó el número de

expediente SCG/QCG/161/2008; por lo anterior, se mandó emplazar al denunciado, para que en el término de ley formulara su contestación respecto a la irregularidades imputadas en su contra. De igual forma se ordenó en el acuerdo de referencia, requerirla para que informara lo siguiente: a) si ordenó contratar el espacio para publicar la propaganda materia de estudio de la presente causa; b) Proporcionara copias del contrato y factura por la que formalizó la publicación de mérito e indicare cual fue el origen de los recursos económicos destinados para ello; c) Precisara si consintió que en la propaganda fuesen incluidos su imagen, su nombre, así como los emblemas de la Cámara de Diputados y del Partido de la Revolución Institucional y en caso de ser negativa su respuesta que expresara las acciones que fueron desplegadas por el uso de su imagen y nombre; de igual forma en el acuerdo de referencia se ordenó requerir al periódico "El Siglo de Durango" para que por conducto de su representante legal proporcionara: a) El nombre de la persona física o razón o denominación social de la persona moral que contrato con ese diario la publicación del anuncio materia del expediente; b) Proporcionara las copias del contrato y factura atinentes para la publicación del mencionado desplegado.

- X. Mediante oficio SCG/1897/2008 signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, se emplazó al Diputado Federal Enrique Benítez Ojeda, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero del presente año, notificándosele el acuerdo de fecha once de julio del año en curso; dicha notificación se realizó el día dieciocho de agosto del presente año.
- XI. Mediante oficio SCG/1898/2008 signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, se notificó al Representante Legal del periódico "El Siglo de Durango" el acuerdo de fecha once de julio del año en curso, con la finalidad de que proporcionara el nombre de la persona física o razón o denominación social de la persona moral que contrato con ese diario la publicación del anuncio materia del presente expediente y remitiera las copias del contrato y factura para la publicación del mencionado desplegado. Dicha notificación se realizó el veintiuno de agosto del presente año.
- XII. Mediante oficio DJ/1118/2008 de fecha siete de agosto de dos mil ocho, se solicitó apoyo al Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto

en el estado de Durango, para que notificara al representante Legal del Periódico "El Siglo de Durango" el acuerdo de fecha once de julio del año en curso.

XIII. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho se presentó en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, Coordinador de la Diputación Federal por el estado de Durango, y por el cual manifiesta lo siguiente:

"... En atención a su oficio número SCG/1897/2008 de fecha 11 de julio de 2008, mismo que se me notificó el día 18 de agosto del presente año, oficio mediante el cual se me requiere para que dentro del término de cinco días hábiles proporcione la información que se me solicita y ofrezca pruebas, por lo que por encontrarme dentro del término concedido para tal efecto, doy contestación a la información solicitada, en los siguientes términos:

a) Si ordenó contratar espacio para publicar la propaganda materia de estudio en la presente causa.

Respuesta: Si (sic), efectivamente el suscrito contrate un espacio en el periódico "El Siglo de Durango", para efecto de publicar un desplegado, mismo que salió publicado el día 08 de julio de 2008.

b) Proporciones copias del contrato y factura atinentes a través de los cuales se formalizó la publicación en mérito, debiendo indicar cual es el origen de los recursos económicos erogados para ello.

Respuesta: No tengo contrato ni factura, pues aún no pago el importe de la publicación, y en relación a los recursos económicos con los que se pagará dicha publicación manifiesto que son de mi propio peculio.

c) Precise si consintió que en la presunta propaganda fuesen incluidos su imagen, su nombre, así como los emblemas de la Cámara de Diputados y del Partido Revolucionario Institucional, expresando en su caso, el motivo por el cual ello ocurrió.

Respuesta: Sí, el suscrito consentí que en dicho desplegado fuesen incluidos mi imagen, nombre, así como los emblemas de la Cámara de Diputados y del Partido Revolucionario Institucional.

d) En caso de ser negativa la respuesta anterior, manifieste las acciones que fueron desplegadas por el uso de su imagen y nombre en el material aludido.

Respuesta: Ninguna acción.

e) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones.

Respuesta: La razón de mi dicho la fundo en que el suscrito de manera personal solicite (sic) la publicación en cuestión y pretendo pagar el importe de la misma con recursos propios.

Manifestando que no tiene dicha publicación la intención de promover mi imagen en procesos democráticos o electorales, <u>no existiendo ningún proceso electoral en la fecha de publicación</u> y toda vez que en 2009, se renovará la Cámara de Diputados, proceso que es el inmediato a seguir, no puede participar en forma alguna en virtud de que actualmente tengo el cargo de Diputado Federal propietario existiendo la posibilidad de reelección no puedo participar en el proceso electoral de 2009, luego entonces, la publicación de mi imagen en el anuncio del periódico no tiene tintes ni la intención de promoverme para efectos electorales.

PRUEBAS

No ofrezco ninguna prueba, toda vez que no tengo documentales como contrato y factura de publicación..."

- **XIV.** Con fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, oficio número V.E/318/08, signado por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Durango, mediante el cual remite el acuse de la notificación practicadla periódico "El Siglo de Durango".
- **XV.** Se recibió con fecha veintiocho de agosto del presente año en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio número V.E/319/08, signado por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Durango, mediante el cual remite escrito firmado por el Director Gerente del diario "El Siglo de Durango", el cual medularmente expresa lo siguiente:

"... A su requerimiento del nombre de la persona o razón social de quien hizo la contratación del espacio que ocupa una publicación signada por el diputado Enrique Benítez y que corresponde a una felicitación a este diario por 15 aniversario y que se publicó el 8 de julio del 2008, tenemos a bien comunicarle que la solicitud de inserción se hizo vía telefónica por una persona que dijo ser la secretaria del diputado de referencia y quien además se comprometió a enviar el diseño a publicar mediante correo electrónico, como efectivamente lo hizo.

En respuesta a su segundo requerimiento, anexo a la presente se servirá encontrar una copia de la orden de inserción, misma que fué llenada por la asesora publicitaria que dio trámite a la mencionada publicación.

También anexamos una copia de la factura F 88486 que se emitió a nombre de Benítez Ojeda Luis Enrique el pasado 8 de julio del 2008 por la cantidad de \$1,499.68 (Un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 68 cvs.) con IVA incluido y de la cual hacemos la aclaración que aún se encuentra en proceso de cobro..."

C) ACTUACIONES EN LA ACUMULACIÓN:

XVI. Mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tomó en consideración que los hechos que dieron origen al expediente SCG/QCG/161/2008 guardaban relación con aquel que motivó la integración del similar SCG/QCG/130/2008, por lo que se ordenó decreta la acumulación del primero de los sumarios al último legajo mencionado; lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar se dicten resoluciones contradictorias.

XVII. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicto acuerdo por el cual se considero que en virtud de que los hechos denunciados en contra del Diputado Enrique Benítez Ojeda no repararon violaciones a lo previsto en el código federal electoral que pudieran ser sustanciados mediante el procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del ordenamiento en cita, razonándose que se actualizaba una causal de improcedencia, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución para ser sometido

a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, proponiendo el sobreseimiento del asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que de las constancias de autos no se advirtió la existencia de elementos o indicios que permitieran proseguir con la investigación o el pronunciamiento de una resolución de fondo por la presunta infracción a lo previsto en los artículos 41, Base III y 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo constitucional, así como los numerales 2, párrafo 2 y 347, incisos b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

XVIII. Con fundamento en el artículo 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se formuló el proyecto de resolución en el sentido ordenado, mismo que fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

- 1. Que conforme a los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para conocer y emitir resolución en los procedimientos administrativos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.
- 2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en consideración de esta autoridad, el presente asunto deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

Como ya se señaló con antelación, el presente procedimiento sancionador ordinario, de carácter oficioso, dio inicio con motivo de las diligencias de verificación practicadas por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Durango, los días dieciséis de junio y ocho de julio de dos mil ocho, atribuibles al Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda que en consideración del personal actuante, podría constituir propaganda conculcatoria de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral federal, y en las cuales, dicho funcionario, en compañía de personal de ese órgano desconcentrado, hicieron constar lo siguiente:

A) La existencia de propaganda en la emisión del dieciséis de junio del año en curso en el periódico "El Sol de Durango",

Lo anterior, porque en el periódico referido aparece una inserción impresa y la siguiente frase en letras de color verde: "La mejor herencia que un hombre puede dejar a sus hijos es una mente equilibrada y fortalecida, un carácter firme y a la par benévolo que aliente y enaltezca a cuantos con él se relaciones."; al centro de la inserción, con tendencia hacia la parte superior, se encuentra la siguiente frase. "¡Feliz día del Padre!"; y debajo de esta frase lo siguiente: "Enrique Benitez y Familia" y cuyas características gráficas se reproducen a continuación:



B) La existencia de propaganda en el diario "El Siglo de Durango" del ocho de julio del presente año.

Asimismo en el periódico referido aparece una inserción impresa y la siguiente frase "Hago extensa mi más cordial Felicitación para EL SIGLO DE DURANGO Por su aniversario número 15 Y mi reconocimiento a todas y cada una de las personas que hacen posible este periódico; el que diariamente mantiene informado a Durango."; y debajo de esta frase lo siguiente: "Enrique Benitez Ojeda" [...] "Diputado Federal" y cuyas características gráficas se reproducen a continuación:



En ese sentido, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la república, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación

identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

- 1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
- 2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
- 3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
- 4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.

- 5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
- 6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Así la cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del

servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.— Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.— Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado."

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que si bien es cierto la publicación materia del presente asunto, pudiera considerarse como propaganda política [al incluir el nombre de un funcionario público, y el emblema del Partido Revolucionario Institucional], de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

Las leyendas contenidas en la publicación del periódico y que fueron denunciadas por el promovente, proyecta únicamente diversas alocuciones, las cuales representan el particular punto de vista del Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, con motivo del día del Padre y el aniversario del diario "El Siglo de Durango"; expresiones que no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral, y en su caso deben considerarse amparadas por el derecho de libre expresión que dicha persona goza por ser ciudadano de la república y en el caso particular, miembro del Poder Legislativo Federal, en términos de los artículos 6º y 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral.

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

"Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

b) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

(...)

- 2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:
- a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

(...)

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador, de carácter oficioso, debe **sobreseerse.**

- **3.-** Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.
- **4.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, de carácter oficioso, incoado en contra del C. **Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda.**

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA